

**PROCESO ARBITRAL**

**-INVERSIONES METÁLICAS S.A - INMETSA**

**-GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.**

## **LAUDO ARBITRAL DE DERECHO**

**ARBITRAJE SEGUIDO POR INVERSIONES METÁLICAS S.A – INMETSA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS – DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, ANTE EL ÁRBITRO ÚNICO DR. ELIO OTINIANO SÁNCHEZ.**

### **RESOLUCIÓN Nº 16**

#### **I. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**

El presente Laudo Arbitral se expide en la ciudad de Lima a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

#### **II. LAS PARTES**

- **Demandante:** INVERSIONES METÁLICAS S.A – INMETSA. (en adelante la demandante).
- **Demandado:** GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES. (en adelante el demandado).

#### **III. ÁRBITRO ÚNICO:**

- Dr. ELIO OTINIANO SÁNCHEZ.

#### **IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL**

##### **1. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL**

Con fecha 06 de octubre de 2010, INVERSIONES METÁLICAS S.A INMETSA y el GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS suscribieron el Contrato derivado del Concurso Público Nº 003-2010-DRTC-MDD, denominado "Contrato de Suministro y Montaje de Super Estructuras para 05 Puentes Nº 027-2010-DRTC-MDD".

En la cláusula Décimo Séptima del Contrato antes referido, las partes convinieron que cualquiera de ellas tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de

**PROCESO ARBITRAL**

*-INVERSIONES METÁLICAS S.A - INMETSÁ*

*-GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.*

ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

**2. DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO.**

Con fecha 22 de abril de 2012, se instaló el Árbitro Único Ad Hoc. En dicha oportunidad, el Árbitro Único declaró haber sido debidamente designado, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 227-2012/OSCE-PRE y a lo establecido en el convenio arbitral contenido en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato suscrito entre las partes.

**3. DE LA DEMANDA**

Con fecha 26 de octubre de 2012, la demandante presenta su escrito de demanda en el que sustenta los siguientes argumentos:

- a) Que, conforme es de verse en la Cláusula Primera de la instrumental del Contrato de Suministro y Montaje de Súper Estructuras Para cinco (05) Puentes N° 027-2010-DRTC-MDD de fecha 06 de octubre del 2010 El Comité Especial, adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 003-DRTC-MDD a la empresa Inversiones Metálicas S.A. Es pertinente señalar que, de los cinco puentes encomendados para su ejecución, cuatro puentes han sido concluidos y entregados con fecha 15 de diciembre del 2010 y el pago por la contraprestación ha demorado varios meses perjudicando a la demandante.
  
- b) Que, es el caso que conforme está probado con la instrumental de la Factura N° 003143 de fecha 13 de diciembre del 2010 por la suma de S/. 96,274.90 la Entidad le adeuda dicho monto por la fabricación, transporte y colocación en la obra, con fecha 26 de noviembre del 2010, de las vigas metálicas del puente de 30 metros ubicados en La Joya-Chonta-Infierno.

**PROCESO ARBITRAL**

**-INVERSIONES METÁLICAS S.A - INMETS A**

**-GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.**

- c)** Que, conforme es de probarse con la instrumental de la carta N° 150-2010 de fecha 06 de diciembre del 2010, al no haberse culminado las obras civiles de construcción de estribos por parte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones –MDD, la empresa demandante, a pesar de no ser responsable, formuló la ampliación del plazo para la entrega del puente de 30 mts. de la Obra Mejoramiento del Camino Vecinal La Joya – Chonta – Infierno al amparo de lo dispuesto por el Art. 175° del Reglamento de la LCE, sin embargo, a pesar de la ampliación del Plazo solicitado, la Entidad no cumplió con ejecutar la obra civil, cual es la culminación de los estribos para el montaje de la estructura metálica.
- d)** Que, al no tener respuesta alguna por parte de la Entidad sobre la carta cursada con fecha 06 de diciembre del 2010, la demandante cursó la Carta N° 171-2010 de fecha 21 de diciembre del 2010 (Anexo 1-I), reiterando que, la falta de culminación de las obras civiles por parte del Gobierno Regional, les venía perjudicando económicamente por cuanto el puente de 30 mts está en la obra completamente armado faltando el lanzamiento que no se podía hacer por la falta de estribos que es una obra civil que corresponde al Gobierno Regional.
- e)** Que, ante la falta de respuesta a las cartas anteriores por parte del Gobierno Regional de Madre de Dios, se le volvió a cursar la carta N° 016-2011 recibido el 25 de abril (Anexo 1-J), donde le volvieron a notificar la falta de cancelación del servicio de Fabricación y Montaje de las Estructuras para el Puente de 30 mts de la obra de mejoramiento del Camino Vecinal La Joya – Chonta – Infierno. Asimismo, en dicha carta se le notifica que, al amparo de lo dispuesto por el Art. 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procederían a solicitar el pago de los intereses devengados desde la fecha de la facturación.
- f)** Que, conforme es de verse en la copia que adjuntan como parte de prueba (Anexo 1-K), el Gobierno Regional de Madre de Dios, después de

**PROCESO ARBITRAL**

*-INVERSIONES METÁLICAS S.A - INMETSA*

*-GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.*

reiteradas cartas responde por carta de fecha 04 de mayo del 2011 en el sentido de que, la nueva gestión del Gobierno Regional está realizando un "estado situacional" respecto a la suscripción del Contrato de Suministro y Montaje de Superestructuras para Puente N° 027-2010-DSRTC-MDD por lo que en forma oportuna estarán dando respuesta a su carta.

**g)** Que, ante la indiferencia del Gobierno Regional por solucionar el problema suscitado y vencido todos los plazos que franquea la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por carta N° 041-2010 recibido por el Gobierno Regional el 16 de junio del 2011 (Anexo 1-L), RESUELVEN EL CONTRATO N° 027-2010-DRTC-MDD por la causal de incumplimiento de las Cláusulas del documento suscrito por las partes.

**h)** Que, conforme es de probarse con la instrumental del Acta de Conciliación N° 123-2012 y sus recaudos que con el objeto de dar una solución consensual y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (OSCE), con fecha 06 de marzo del 2012 se le invitó al Director de Transportes y Comunicaciones de la Región Madre de Dios, al Centro de Conciliación Castañeda Barrios & Asociados, sin embargo, a pesar de haber sido válidamente notificado hasta en dos oportunidades por el Centro de Conciliación, no se ha presentado.

#### **4. CONTESTACION DE DEMANDA Y RECONVENCIÓN**

Con fecha 14 de enero de 2013, el demandado contesta la demanda y formula reconvencción, expresando los siguientes argumentos:

**a)** Que, la cláusula Décima referido a la resolución del Contrato señala que deben observarse ciertos procedimientos, los que no han sido cumplidos por la demandante, ya que en ninguna de las cartas notariales cursadas se hace referencia al monto que pretende la demandante ascendente a S/. 96,274.00 nuevos soles.

**PROCESO ARBITRAL**

*-INVERSIONES METÁLICAS S.A - INMETSА*

*-GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.*

**b)** Que, la cláusula novena referida a la recepción de la prestación establece que el pago de la contraprestación se produce una vez recibida la conformidad del servicios, lo que no ha ocurrido y menos ha sido invocado como pretensión material del presente proceso arbitral.

**c)** Que, la demanda no puede ser amparada como pretensión referida a la resolución del contrato que debe ser declarada en este proceso arbitral, toda vez que no se ha ceñido al procedimiento establecido en el contrato que es ley entre las partes.

**d)** Que, el citado contrato así como la Ley y el Reglamento de Contrataciones con el Estado e incluso la Ley que regula el Arbitraje, señalan que las partes pueden arribar a una conciliación o acuerdo conciliatorio, lo que habría sucedido en este caso con fecha 17 de enero de 2011, suscrito entre la Directora de la Oficina de Administración con el representante de INMETSА S.A. En ese sentido no puede resolverse el contrato si existe un acuerdo entre las partes, que fueron aceptadas voluntariamente por ésta, por ende no resulta posible la declaración de resolución contractual.

**e)** Que, no se puede cumplir con pagar la suma reclamada si es que no se ha cumplido con todos los extremos del contrato, ya que consistía en elaboración y montaje de dicha estructura metálica (puente) lo que no ha ocurrido hasta la fecha.

**f)** Que, no pudiendo declarar la resolución del contrato menos puede determinarse pago alguno, ya que no se señala la razón de dicho pago.

**g)** Que, la indemnización es el derecho alegado como consecuencia de la afectación o el daño que sufre el perjudicado por la acción u omisión desplegada por el causante, el cual no sólo está basado en la libre interpretación de la empresa contratista plasmado en su escrito de demanda sino debe sustentarse en los medios probatorios idóneos que permitan al Tribunal Arbitral tener certeza del derecho invocado.

**h)** Que, la empresa contratista no señala en sus fundamentos, ningún argumento referido a determinar que tenga derecho a ser indemnizado y tampoco el motivo o razón por los cuales arriba al monto que señala en su cuantía, ello evidencia una posición incongruente e imposible de determinar en forma clara y coherente.

**PROCESO ARBITRAL**

*-INVERSIONES METÁLICAS S.A - INMETSA*

*-GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.*

i) Que, en cuanto a la revalorización de la estructura metálica, solo es un monto o cifra dineraria que se consigna pero no se señala porque tendría derecho a dicho pago o porque tendría que reconocérsele dicha suma consignada, ya que no señala en su escrito de demanda ninguna alegación al respecto.

j) El demandado presenta Reconvención solicitando como pretensión se declare la Invalidez de la Resolución Contractual formulado por la empresa contratista.

## **5. CONTESTACIÓN DE RECONVENCIÓN.**

Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2013, la demandante contesta la Reconvención señalando que la parte demandada al no contar con argumentos para refutar la demanda pretende sesgar los alcances de la cláusula séptima del contrato que está referida a la solución de controversias. Asimismo desvirtúan que exista una Conciliación de fecha 17 de enero de 2011, ya que no ha sido suscrita por ningún representante legal de INMETSA S.A. Asimismo señala que aún cuando fuese cierto dicho documento, resulta imposible ejecutar lo acordado en él por cuanto la demandada no ha cumplido con ejecutar las obras civiles que permitan la colocación de la estructura.

Finalmente señala que ha cumplido estrictamente con el procedimiento de resolución de contrato por lo que los argumentos de la demandada no tienen sustento legal alguno.

## **6. AUDIENCIA DE SANEAMIENTO PROCESAL, CONCILIACIÓN, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS**

Conforme al desarrollo del proceso, se citó a las partes para la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, efectuándose asimismo el Saneamiento Probatorio que corresponde. Dicha Audiencia se realizó el día 23 de mayo de 2012.

**PROCESO ARBITRAL**

*-INVERSIONES METÁLICAS S.A - INMETS A*

*-GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.*

**6.1 SANEAMIENTO PROCESAL:**

El Árbitro Único declara la existencia de una relación jurídica procesal valida contenida en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 027-2010-DRTC-MDD.

**6.2 CONCILIACIÓN:**

El Árbitro Único, de conformidad con lo establecido en el numeral 30° del Acta de Instalación del presente arbitraje, invitó a las partes adoptar un acuerdo consensuado a fin de resolver la controversia, no arribándose a ningún acuerdo conciliatorio. Sin perjuicio, de señalar que se deja a salvo el derecho de las partes de comunicar, en cualquier momento previo a la emisión del Laudo, el acuerdo al que pudieran arribar para poner fin a las controversias suscitadas.

**6.3 PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

Teniendo en cuenta las pretensiones expuestas en la Demanda se procedió a establecer los siguientes puntos controvertidos:

**DE LA DEMANDA**

**A. PRIMERA PRETENSIÓN:**

Determinar si corresponde o no, que el Árbitro Único ordene a la Entidad el pago de la Factura N° 003143 de fecha 13 de diciembre de 2010, por la suma ascendente a S/. 96,274.00 (Noventa y seis mil doscientos setenta y cuatro nuevos soles) a favor de la demandante.

**B. SEGUNDA PRETENSIÓN:**

Determinar si corresponde o no, ordenar a la Entidad el pago de los intereses legales devengados a favor del Contratista, suma que asciende a S/. 4,800.00 (Cuatro mil ochocientos nuevos soles).

**PROCESO ARBITRAL**

**-INVERSIONES METÁLICAS S.A - INMETSA**

**-GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.**

**C. TERCERA PRETENSIÓN:**

Determinar si corresponde o no, ordenar a la Entidad el pago de daños y perjuicios, suma que asciende a S/. 10,000.00 (Diez mil nuevos soles).

**D. CUARTA PRETENSIÓN:**

Determinar si corresponde o no, ordenar a la Entidad el pago de la revalorización de la estructura metálica, suma ascendente a S/. 30,000.00 (Treinta mil nuevos soles).

**D. QUINTA PRETENSIÓN:**

Determinar si corresponde o no, declarar la invalidez de la resolución contractual formulada por el Contratista.

**E. SEXTA PRETENSIÓN:**

Determinar a quién y en qué proporción corresponde asumir las costas, costos y gastos del presente proceso arbitral.

**7. COMUNICACIÓN AL ÁRBITRO ÚNICO DE QUE LAS PARTES HAN SUSCRITO UNA CONCILIACIÓN Y SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN.**

Mediante escrito presentado con fecha 02 de agosto de 2013, INVERSIONES METÁLICAS S.A INMETSA hizo de conocimiento del Árbitro Único, la copia certificada de la solicitud de conciliación y del Acta de Conciliación N° 206-2013 de fecha 01 de agosto de 2013, suscrita por el representante legal de INMETSA y por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, conjuntamente con el Procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios. Asimismo, la parte demandante solicitó la homologación del acuerdo conciliatorio.

Mediante Resolución N° 12, de fecha 07 de agosto de 2013, el Árbitro Único dispuso correr traslado de lo solicitado por el demandante al Gobierno Regional de Madre de Dios – Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, para

**PROCESO ARBITRAL**

*-INVERSIONES METÁLICAS S.A - INMETSÁ*

*-GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.*

que ratifique el acuerdo y/o manifieste lo conveniente a su derecho sobre la existencia y contenido del acuerdo conciliatorio.

Mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2013, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios – Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, ratifica el acuerdo conciliatorio celebrado mediante Acta de Conciliación N° 206-2013.

**8. PLAZO PARA LAUDAR**

Mediante Resolución N° 13, el Árbitro Único procedió a Fijar el Plazo para laudar, estableciendo el mismo en treinta días hábiles computados desde la fecha de notificación de la mencionada resolución, pudiendo prorrogarse por treinta días hábiles adicionales de conformidad con la regla 38° del Acta de Instalación.

**Y, CONSIDERANDO:**

1. Teniendo en cuenta el estado del proceso arbitral y atendiendo a los antecedentes descritos precedentemente, siendo que las dos partes procesales han manifestado expresamente que en efecto han arribado a un acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación N° 206-2013 de fecha 01 de agosto de 2013, solicitando inclusive la homologación de dicho acuerdo conciliatorio en forma de laudo arbitral, por lo que el Árbitro Único considera conveniente **ACEPTAR la Conciliación** presentada y suscrita por ambas partes, la misma que pone fin a los puntos controvertidos y por tanto procede a **DECLARAR CONCLUIDO** el presente proceso arbitral, adquiriendo dicha CONCILIACIÓN calidad de cosa juzgada, sin condena de costas y costos para ninguna de las partes.
2. Asimismo, contando con la solicitud de ambas partes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 50° del Decreto Legislativo 1071 que norma el arbitraje, el Árbitro Único tiene a bien **ACEPTAR** la solicitud de homologación en forma de Laudo de la referida Conciliación, la misma que forma parte del presente Laudo por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

**PROCESO ARBITRAL**

-INVERSIONES METÁLICAS S.A - INMETSА

-GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

3. En ese sentido el Árbitro Único considera procedente **HOMOLOGAR** la CONCILIACIÓN de fecha 01 de agosto de 2013 en el presente Laudo, de acuerdo al siguiente texto expreso de la misma, que a continuación se transcribe y que forma parte del presente Laudo Arbitral :

**" ACTA DE CONCILIACIÓN N° 206-2013. EXP. N° 208-2013**

*En la ciudad de Lima, siendo las cinco y treinta de la tarde, del día primero del mes de agosto del dos mil trece, ante mí QUINTIN HEBER CASTAÑEDA CONTRERAS, con Documento Nacional de Identidad N° 10484362, en mi calidad de conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 5809, Acreditación en Familia N° 1100; presentó su solicitud de conciliación INERSIONES METÁLICAS S.A (INMETSА), con RUC N° 20161864812, debidamente representado por su Sub Gerente General que tiene las mismas facultades que el Gerente General, doña LILIANA ACAT KU, identificada con DNI N° 25624095, con representación inscrita en la Partida N° 00584819, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, con domicilio real en la Avenida Javier Prado Oeste N° 148, distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, y de la otra parte como invitado TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA REGIÓN MADRE DE DIOS, debidamente representado por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones –MD, Madre de Dios, economista ROGER RUIZ VELA, identificado con DNI N° 04825235, nombrado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2013-GOREMAD/PR, y el Procurador Público Regional GUSTAVO ADOLFO TAPIA MONTOYA, identificado con DNI 06711881, nombrado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 347-GOREMAD/PR, ambos con domicilio en Jirón Loreto N° 198, Distrito y Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios.*

**HECHOS EXPUESTOS DEL SOLICITANTE**

*Los hechos expuestos del solicitante contienen en la solicitud de conciliación, que se anexa al presente en copia certificada que será parte integrante del acta.*

**DESCRPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

**PROCESO ARBITRAL**

**-INVERSIONES METÁLICAS S.A - INMETSA**

**-GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.**

*El solicitante INVERSIONES METÁLICAS S.A (INMETSA), debidamente representada por su Directora Ejecutiva doña LILIANA ACAT KU, pide que el invitado TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA REGION MADRE DE DIOS, cumpla en acordar respecto a:*

*Que, el pago por la fabricación y puesta en obra de la infraestructura metálica para el puente, debe ser pagado por el Gobierno Regional de Madre de Dios, a la fecha de suscripción del presente acuerdo conciliatorio. Por otro lado, los costos del proceso serán asumidos por partes iguales por la Región Madre de Dios y por INVERSIONES METÁLICAS S.A, las mismas que se traducen en los siguientes montos:*

**ADEUDO:**

*La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de EL GOREMAD se compromete formalmente a abonar a favor del Contratista INMETSA S.A la suma de S/. 96,274.00 (noventa y seis mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 nuevos soles) correspondiente al monto insoluto puesto en cobro, según factura N° 001-003143 (estructuras, fabricación y transporte del puente metálico de 30 metros a ubicarse en la vía La Joya –Chonta-Infierno).*

**COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO:**

*La Dirección de Transportes y Comunicaciones del GOREMAD deberá pagar a favor del contratista INMETSA S.A por concepto del 50% del total de costas y costos del proceso arbitral la suma de S/. 18,640.00 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta 00/100 nuevos soles).*

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

*Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:*

***Primero:*** *Que, la Entidad – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, se compromete a abonar a favor del contratista INMETSA S.A, la suma de S/. 96,274.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES), correspondientes al monto insoluto puesto a cobro, según Factura N° 001-0031-43 (Estructura Fabricación y Transporte del Puente Metálico de 30 metros, a ubicarse en la Vila La Joya-Chonta-Infierno), pago que se efectuará dentro de las veinticuatro horas de la suscripción de la presente acta de Conciliación, mediante abono a la cuenta del solicitante*

**PROCESO ARBITRAL**

-INVERSIONES METÁLICAS S.A - INMETSA

-GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

*INVERSIONES METÁLICAS S.A (INMETSA), N° 011-122-000100007103-93-Banco Continental.*

**Segundo:** *La Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, deberá pagar al contratista INMETSA S.A, por concepto del 50% del Total de Costas y Costos del Proceso Arbitral, la suma de S/. 18,640.00 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), pago que se efectuará dentro de veinticuatro horas después de la suscripción de la presente acta de Conciliación, mediante abono en cuenta del solicitante INVERSIONES METÁLICAS S.A (INMETSA), N° 011-122-000100007103-93-Banco Continental, dicho monto son por los conceptos de adeudo por monto insoluto puesto a cobro y costas y costos del proceso a favor de INMETSA S.A.*

**Tercero:** *La Empresa Contratista INMETSA S.A, hace expresa renuncia a todas sus pretensiones dinerarias por intereses legales, devengados, reparaciones por daños y perjuicios, revalorizaciones de estructuras metálicas y por cualquier otro concepto adicional distinto a lo establecido de Común Acuerdo en el presente Convenio Conciliatorio.*

**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADPTADOS:**

*En este Acto el Abogado QUINTIN HEBER CASTAÑEDA CONTRERAS, con C.A.L N° 25195, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conoce que de conformidad con el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° del Decreto Legislativo N° 1079, el Acta de este Acuerdo conciliatorio tiene Título Ejecutivo.*

*Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las cinco y cincuenta de la tarde, del día primero del mes de agosto del dos mil trece, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 206-2013, la misma que consta de dos páginas.”*

**PROCESO ARBITRAL**

**-INVERSIONES METÁLICAS S.A - INMETSÁ**

**-GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.**

**POR TANTO, EL ÁRBITRO ÚNICO**

**LAUDA:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la **CONCILIACIÓN** de fecha 01 de agosto del año 2013 contenida en el "ACTA DE CONCILIACIÓN N° 206-2013" debidamente suscrita por las partes, la misma que pone fin a los puntos controvertidos del presente arbitraje, y por tanto **SE DECLARA CONCLUIDO** el proceso arbitral.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la solicitud de **HOMOLOGACIÓN EN FORMA DE LAUDO** de la **CONCILIACIÓN** de fecha 01 de agosto del año 2013 contenida en el "ACTA DE CONCILIACIÓN N° 206-2013", la misma que textualmente ha sido transcrita al presente **LAUDO**.

**TERCERO: HOMOLOGAR** en el presente **LAUDO** la **CONCILIACIÓN** de fecha 01 de agosto del año 2013 contenida en el "ACTA DE CONCILIACIÓN N° 206-2013", de acuerdo al texto expreso de la misma, quedando integrada al presente **LAUDO**, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para ambas partes, adquiriendo dicha **CONCILIACIÓN** calidad de cosa juzgada.

Notifíquese a las partes y remítase copia del presente Laudo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

.....  
**Dr. Elio Otiniano Sánchez**  
**Árbitro Único**